

## RESOLUCIÓN No 1080 - 4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 0693-4 DEL 21 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ORDENAN UNAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL DENOMINADA "EL CRUCE - SALÓN ROJO - LA PAILA" EN EL K 2+300 (SECTOR SAN RAFAEL), TOMADO DESDE EL CRUCE DE LA VARIANTE EN EL MUNICIPIO DE ARANZAZU, CALDAS.**

**EI SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en uso de las facultades conferidas por la ley 105 de 1993, la ley 142 de 1994, la ley 1228 de 2008, los Decretos Departamentales 230 de 1997 y 0439 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 16 define la integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, así:

*"Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos.*

*Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban".*

2. Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece, que:

*"Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*



3. Que el Gobernador del Departamento de Caldas es autoridad de tránsito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

4. Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

*“Responsabilidad: que La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano”.*

5. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 preceptúa:

**“PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

....

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

**4. Principio de autoconservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

**10. Principio de gradualidad:** La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

**12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**15. Principio de oportuna información:** Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas

6. Que mediante el Decreto departamental número 0149 de abril de 2021, el Gobernador del Departamento de Caldas, delega en el secretario de infraestructura de la Gobernación de Caldas la facultad de ordenar cierres totales, parciales, definitivos o temporales; así como conceder permisos de uso, intervención y/u ocupación temporal en las vías a cargo del Departamento de Caldas.

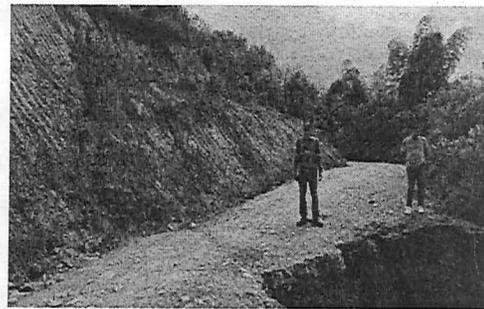
12 MAR 2025



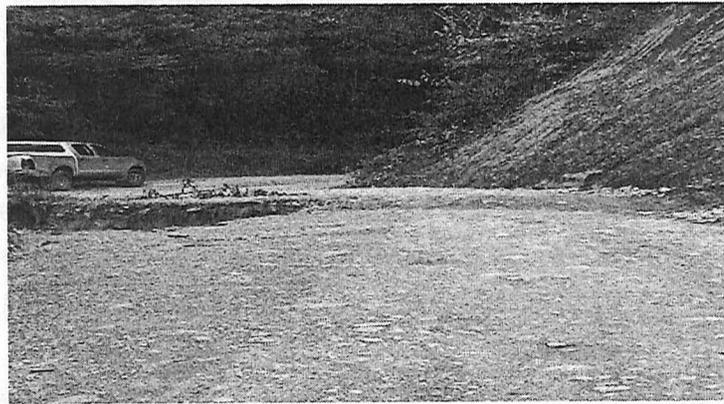
Gobierno de  
**CALDAS**

1080-4

7. Que, tal como consta en la Resolución número 05134 del 30 de noviembre de 2016, "Por medio de la cual se expide la categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial nacional correspondiente al departamento de Caldas", expedida por el Ministerio de Transporte, se ha establecido que la vía "EL CRUCE - SALÓN ROJO - LA PAILA" se encuentra a cargo del Departamento de Caldas, identificada con el código 3301CL06 y categorizada como vía de tercer orden.
8. Que el ingeniero **JORGE HERNÁN NEIRA DÍAZ**, profesional especializado de la Unidad de Ingeniería de la Secretaría de Infraestructura departamental, mediante oficio del 20 de febrero de 2025, presentó informe y su vez solicitud de cierre total de vía, donde manifiesta que es necesario adoptar medidas de mitigación del riesgo de desastres de la vía "El Cruce - Salón Rojo - La Paila" en el K 2+300 (Sector San Rafael), en el municipio de Aranzazu - Caldas, vía de orden departamental, manifestando lo siguiente:
- 8.1. "La vía de la red vial departamental "El Cruce - Salón Rojo - La Paila", de código 3301CL06, categorizada de tercer orden, presenta un proceso erosivo tanto en el talud superior como en el inferior, específicamente en el punto ubicado sobre la abscisa K2+300 contados a partir del Sector "El Cruce", con pérdida de la banca de un 80% aproximadamente, de la forma que se observar a continuación:



12 MAR 2025



- 6.2. *“Por lo anterior, me permito recomendar ordenar mediante resolución el cierre total indefinido de la vía departamental “El Cruce - Salón Rojo - La Paila”, con código 3301CL06, categorizada de tercer orden, específicamente en el punto ubicado sobre la abscisa k 2+300 (sector San Rafael), contados a partir del Sector “El Cruce”, para todo tipo de usuarios, hasta que se realicen las evaluaciones de orden técnico y las obras de mitigación que permitan recuperar las condiciones de estabilidad y transitabilidad del sector”.*
9. Que el Secretario de Infraestructura del Departamento de Caldas, el ingeniero **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.253.209, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto número 296 del 28 de junio del 2024, y posesionado mediante acta del 02 de julio del mismo año, expidió la Resolución No. 0693-4 del 21 de febrero de 2025, **“POR LA CUAL SE ORDENO EL CIERRE TOTAL DE LA VÍA DEPARTAMENTAL DENOMINADA “EL CRUCE - SALÓN - ROJO - LA PAILA” EN EL K 2+300, (SECTOR SAN RAFAEL)” TOMADO DESDE EL CRUCE DE LA VARIANTE EN EL MUNICIPIO DE ARANZAZU, CALDAS.**
10. Que el Secretario de Infraestructura del Departamento de Caldas, realizo visita técnica el día 11 de Marzo de 2025, en la vía Departamental, denominada **“EL CRUCE - SALÓN - ROJO - LA PAILA” EN EL K 2+300, (SECTOR SAN RAFAEL) TOMADO DESDE EL CRUCE DE LA VARIANTE EN EL MUNICIPIO DE ARANZAZU, CALDAS,** donde estimo



12 MAR 2025

procedente modificar y adicionar la Resolución No. 0693-4 del 21 de febrero de 2025, mediante la cual se ordenó el cierre total del corredor vial antes citado, para en su lugar concederse como **PASO RESTRINGIDO**; lo anterior, al no disponer de rutas alternas que garanticen la libre locomoción y tránsito de personas, alimentos y mercancías, la satisfacción de necesidades básicas y acceso a servicios públicos esenciales de los ciudadanos, niños, niñas y adolescentes y personas de especial protección constitucional que residen en el **SECTOR SAN RAFAEL, BUENAVISTA, SANTACRUZ, LA FLORESTA, LA MECETA Y EL ROCIO** del Municipio de Aránzazu (Caldas).

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura del Departamento de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo 1° de la Resolución No. 0693-4 del 21 de febrero de 2025, "POR LA CUAL SE ORDENO EL CIERRE TOTAL DE LA VÍA DEPARTAMENTAL DENOMINADA "EL CRUCE - SALÓN - ROJO - LA PAILA" EN EL K 2+300, (SECTOR SAN RAFAEL) CON CÓDIGO # 3301C106 VÍA DE TERCER ORDEN, EN EL MUNICIPIO DE ARANZAZU - CALDAS, TOMADO DESDE EL CRUCE DE LA VARIANTE EN EL MUNICIPIO DE ARANZAZU, CALDAS", y en su lugar concederse de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la restricción del paso vehicular para todo tipo de vehículos, con un peso bruto vehicular (PBV-Peso total de un vehículo, incluido el peso de vehículo en sí, la carga y los pasajeros) superior a las 18 Toneladas, sobre la vía Departamental denominada "EL CRUCE - SALÓN ROJO - LA PAILA" en el K 2+300 (Sector San Rafael), tomado desde el cruce de la variante en el Municipio de Aranzazu (Caldas)".

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 2° de la Resolución No. 0693-4 del 21 de febrero de 2025, "POR LA CUAL SE ORDENO EL CIERRE TOTAL DE LA VÍA DEPARTAMENTAL DENOMINADA "EL CRUCE - SALÓN - ROJO - LA PAILA" EN EL K 2+300, (SECTOR SAN RAFAEL) CON CÓDIGO # 3301C106 VÍA DE TERCER ORDEN, EN EL MUNICIPIO DE ARANZAZU - CALDAS, TOMADO DESDE EL CRUCE DE LA VARIANTE EN EL MUNICIPIO DE ARANZAZU, CALDAS", el cual quedará de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR** el tránsito peatonal **DE UNO EN UNO** sobre la vía departamental denominada "EL CRUCE - SALÓN ROJO - LA PAILA" en el K 2+300 (Sector San Rafael), tomado desde el cruce de la variante en el Municipio de Aranzazu (Caldas)".

**ARTICULO TERCERO: RESTRINGIR** el tránsito peatonal y vehicular, sobre la vía Departamental denominada "EL CRUCE - SALÓN ROJO - LA PAILA" en el K 2+300 (Sector San Rafael), tomado desde el cruce de la variante en el Municipio de Aranzazu (Caldas)", dentro del horario comprendido entre las 7:pm a las 5:00 am.



**ARTICULO CUARTO: SE RECOMIENDA** a los usuarios del corredor vial, abstenerse de transitar sobre la vía Departamental denominada "**EL CRUCE - SALÓN ROJO - LA PAILA**" en el K 2+300 (Sector San Rafael), tomado desde el cruce de la variante en el Municipio de Aranzazu (Caldas)", en periodos de lluvia y/o de baja visibilidad, por presencia de neblina que pueda presentarse en el tramo vial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones de la Resolución No. 0693-4 del 21 de febrero de 2025, se mantienen en su integridad.

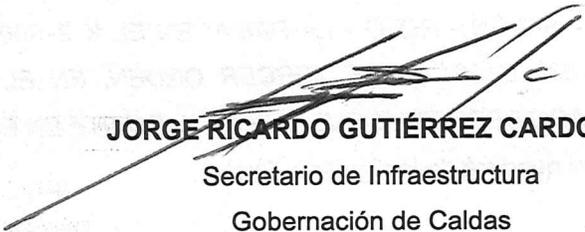
**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo para la divulgación de la restricción de tránsito vehicular a la Dirección Departamental de Policía de Carreteras, alcaldes o inspecciones de policía del sector, la Secretaría de Gobierno Municipal y la Secretaría de Movilidad y tránsito municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Realizar amplia difusión de la presente Resolución a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN** - Notificar personalmente por parte de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas el contenido del presente Acto Administrativo al municipio de Aranzazu, a la dirección de correo electrónico [alcaldia@aranzazu-caldas.gov.co](mailto:alcaldia@aranzazu-caldas.gov.co); si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (05) días de expedido el Acto, se remitirá un aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figura en el expediente.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA**

Secretario de Infraestructura  
Gobernación de Caldas

Proyectó: Daniela Ariás Orozco  
Abogada Contratista  
Secretaría de Infraestructura